

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10174 *ORDEN de 31 de marzo de 1992 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1993/1994.*

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española, así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la Comunidad internacional.

Todo ello justifica el desarrollo de programas de perfeccionamiento de funcionarios que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige, especializados, entre otras cuestiones, en derecho fiscal comparado, en las modernas técnicas de inspección y control de los tributos, de presupuestación, de gestión del gasto público en fiscalidad y comercio exterior, etc., así como la consolidación de programas en los que aquellas personas que tienen a su cargo tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional y, más concretamente, en los Estados Unidos de América.

En su virtud, el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda, ha estimado conveniente financiar un nuevo programa de cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América, realizando la séptima convocatoria de becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de ocho becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional en áreas relacionadas con la Hacienda Pública, en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la séptima convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (becas Hacienda Pública/Fulbright), 1993/1994

1. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera y prestar o haber prestado servicio en cualquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

B) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor.

C) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito en el momento de formalizar la solicitud.

D) En el supuesto de que el solicitante hubiese disfrutado con anterioridad de una beca Hacienda Pública/Fulbright, es necesario que hayan transcurrido más de cuatro años desde que finalizó el disfrute de la misma.

2. Plazo de solicitud

El plazo de presentación de las solicitudes finaliza el 10 de junio de 1992.

3. Objeto de las becas

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico-profesional de los funcionarios que prestan sus servicios en la Secretaría de Estado de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la realización de estudios o el desarrollo de trabajos de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

4. Duración de la beca

La duración de los proyectos de investigación o de los programas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El período de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 1 de octubre de 1994, sin que dicho período pueda ser superior a doce meses.

5. Prórroga de la beca

Si fuese necesario prorrogar el período de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales, con un mínimo de dos meses de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1994.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento, de una Memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga y, según el caso:

Ampliación de estudios: Certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y justificación suficiente, por parte de la Universidad y de la Administración española, de la conveniencia de dicha ampliación.

Realización de proyectos de investigación: Carta de invitación al Centro o prueba de estar en trámite; constancia del interés en el proyecto por parte de la Administración española, y carta de apoyo de su actual Director de trabajo en los Estados Unidos.

Estancia en un Organismo profesional: Carta de invitación que incluya el tipo de tareas a realizar o prueba de estar en trámite y constancia del interés en el mismo por parte de la Administración española.

En el escrito de solicitud deberá indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del período de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

El régimen de las becas prorrogadas será el vigente en el período de que, en cada caso, se trate.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma una ayuda máxima de 1.000 dólares para el becario y para cada uno de los familiares a que se refiere la norma 6. B. a), de esta convocatoria, en concepto de viaje de regreso temporal a España, previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales.

6. Dotación de las becas

A) Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual de 2.750 dólares.

b) Para realizar el viaje de ida y vuelta a los Estados Unidos se establece una cantidad fija de 2.750 dólares, que se incluirá junto con el primer trimestre del pago de la beca. Cuando fuera necesaria la celebración del curso preacadémico en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca, el coste del desplazamiento se realizará con cargo a esta dotación.

También se abonarán los desplazamientos dentro de los Estados Unidos, previa autorización de la Comisión Fulbright y comunicación al Instituto de Estudios Fiscales, que fueran necesarios para cursar estudios de posgrado y realizar programas de formación profesional dentro del período de disfrute de la beca, hasta un máximo de 1.500 dólares.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o Centro en que sea admitido. Sin embargo, las becas que incluyan gastos de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares, para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término del disfrute de la beca mediante la presentación a la Comisión Fulbright de los correspondientes recibos originales.

e) El importe del curso de orientación académica/inglés, si se estima adecuado por el Organismo colaborador en los Estados Unidos. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como una asignación básica Fulbright para cubrir gastos de manutención, todo ello según la cantidad estipulada por el Organismo colaborador.

f) El importe de un seguro de enfermedad y accidente con una cobertura máxima de 50.000 dólares en el que no incluirán servicios de odontología y cuyo coste de suscripción será financiado por el Gobierno estadounidense.

g) Una asignación, por una sola vez durante todo el período de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares para gastos de primera instalación.

B) Asignaciones complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más por el cónyuge y otros 300

dólares por cada hijo/a menor de veintiún años, hasta un máximo de 2.000 dólares, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el periodo de disfrute de la beca.

Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 45 dólares mensuales para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la base sexta. A), f), u otro comparable.

b) Una asignación fija de 1.000 dólares por cada persona que integre la unidad familiar que acompañe al becario durante todo el periodo de disfrute de la beca, en concepto de ayuda para el viaje de ida y vuelta.

7. Gestión administrativa de la beca

La gestión administrativa de las becas corresponderá a la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright) quien se encontrará auxiliada, para todas las gestiones que sean necesarias realizar en los Estados Unidos de América, por el «Institute of International Education (IIE)» de Washington D.C., Organismo colaborador oficial designado por el Gobierno estadounidense.

En concreto, el «Institute of International Education» gestionará las admisiones en los Centros y Universidades norteamericanos y ofrecerá ayuda para contactos profesionales, así como asistencia en general.

8. Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos de América

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la de situación de servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

9. Formalización de la solicitud

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid, y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos (Comisión Fulbright), calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y cinco copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo técnico profesional para cuya realización se solicita beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés que el proyecto tiene para la Hacienda Pública.

b) Currículum vitae.

c) Cuatro cartas de referencia preferentemente en inglés. Los firmantes de estas cartas, personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante, deberán enviarlas directamente a la Comisión Fulbright utilizando los impresos establecidos a tal efecto.

d) Declaración jurada del solicitante de que se cumplen los requisitos exigidos en la cláusula I del presente anexo.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo a la Comisión Fulbright, calle General Martínez Campos, 24, 28010 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar a la Comisión Fulbright la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa acreditativa de que, en el momento de presentación de la solicitud, el peticionario presta o ha prestado servicio en cualesquiera de los Centros directivos u Organismos autónomos adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda o de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Certificación académica, original o fotocopia compulsada, de los estudios universitarios realizados, con su traducción al inglés.

c) Copia compulsada del título universitario de Licenciado o Doctor, con su traducción al inglés o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo, con su correspondiente traducción al inglés.

d) En el caso de candidatos interesados en realizar programas de posgrado o investigación pre-doctoral, se requerirá la acreditación de haber superado el examen TOEFL (puntuación mínima de 580 puntos) y GRE y/o GMAT de fecha no posterior a octubre de 1992.

e) Impreso de solicitud del IIE, en inglés.

f) El candidato seleccionado que viaje acompañado por los familiares a los que hace referencia la norma 6, B, a), de esta convocatoria deberá presentar, certificación de matrimonio y certificación de filiación de los hijos que hubieran de acompañarle, que tengan derecho a la ayuda familiar en su caso.

10. Proceso de selección

El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.

Vocales: El Director del Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Hacienda, El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Hacienda, El Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos. Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente o el Vocal en quien delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en dos fases, cada una de ellas eliminatoria:

a) En la primera, se realizará una prueba del idioma inglés, quedando eximidos de la misma aquellos que aporten prueba de haber alcanzado una puntuación mínima de 580 puntos en el examen TOEFL.

b) En la segunda se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés deberán realizar una entrevista personal con el Comité de Selección.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

11. Obligaciones de los becarios

A) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del programa de formación y perfeccionamiento.

B) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean remitidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

C) Permanecer en el Centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, debe ser planteada al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de esta convocatoria durante un periodo máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al periodo estival. Aquellos becarios que cursen estudios en Centros docentes de los Estados Unidos deberán necesariamente adaptarse al calendario académico de los mismos.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca, que deseen desplazarse a España en el periodo comprendido entre el final del primer periodo y el inicio del segundo periodo de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Organismo colaborador en Estados Unidos, quien solicitará la aprobación del Instituto de Estudios Fiscales a través de la Comisión Fulbright. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, periodo durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a) y B), a) de la norma sexta de la convocatoria.

D) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda, y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguiente a la terminación del periodo de disfrute de la beca. El Instituto de Estudios Fiscales remitirá una copia de la referida documentación a la Comisión Fulbright.

E) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior quedan comprometidos, a su regreso a España, a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un periodo mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la fecha de la vuelta del becario a España.

F) El becario deberá tener en cuenta que el Servicio de Inmigración Estadounidense tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado (J-1) exigido por el Programa Fulbright, que disponen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados

Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status, que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

G) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma, los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

H) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

I). Las becas a las que hace referencia esta Orden, estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones que en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada Por la Ley 31/1990.

12. Incompatibilidades

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

10175 ORDEN de 30 de abril de 1992 por la que se hacen públicas las Entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el Registro de miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de Entidades que han sido dadas de alta en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de marzo del año en curso según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de Entidades inscritas en el Registro de miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de marzo de 1992:

«Bankinter, Sociedad Anónima».

10176 RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1992 de Bonos y Obligaciones del Estado, y se precisan determinados aspectos de las segundas vueltas de las subastas.

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 22 de enero de 1992, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de mayo de 1992, de Bonos del Estado, a tres y a cinco años, emisiones de 18 de mayo de 1992, al 11,40 por 100, y de 15 de abril de 1992, al 11 por 100, y de Obligaciones del Estado, emisión de 15 de abril de 1992, al 10,30 por 100, por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro

y Política Financiera de 25 de febrero y 8 de abril de 1992, y resueltas en la sesión que tuvo lugar el pasado día 30 de abril de 1992, es necesario hacer público su resultado.

Por otra parte, resulta conveniente precisar el término «tipo de interés medio resultante de la subasta», contenido en la Orden de 24 de junio de 1991, al objeto de aclarar las dudas de las Entidades creadoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones respecto de los límites aplicables a los precios de las peticiones que presentan en las segundas vueltas de las subastas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha resuelto:

1. Hacer públicos los siguientes resultados de las subastas de Bonos del Estado, a tres y cinco años, y de Obligaciones del Estado, celebradas el día 30 de abril de 1992:

1.1 Bonos del Estado a tres años, emisión de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100.

1.1.a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 168.467,82 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 111.162,82 millones de pesetas.

1.1.b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 97,500 por 100.

Precio medio ponderado: 97,508 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,500 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,718 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,718 por 100.

1.1.c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido Porcentaje | Importe nominal Millones | Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------------|--|
| 97,500 y superiores | 111.162,82 | 9.750,00 |

1.1.d) Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 8.000,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 8.000,0 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido (Porcentaje) | Importe nominal (Millones) |
|---------------------------------|-------------------------------|
| 97,580 | 1.000,0 |
| 97,550 | 6.000,0 |
| 97,530 | 1.000,0 |

1.2 Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100.

1.2.a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 170.245,99 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 139.039,99 millones de pesetas.

1.2.b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 97,750 por 100.

Precio medio ponderado: 97,830 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,875 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,392 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,358 por 100.

1.2.c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

| Precio ofrecido Porcentaje | Importe nominal Millones | Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas |
|-------------------------------|-----------------------------|--|
| 97,750 | 66.650,00 | 9.775,00 |
| 97,875 y superiores | 72.389,99 | 9.787,50 |